

Concentración, diversidad, libre competencia

Pluralidad y Diversidad

La pluralidad supone una garantía al efectivo goce de la libertad de expresión y el derecho a la información. Esto supone contemplar su ejercicio activo o emisor, como su recepción libre.

La nueva ley deberá garantizar la diversidad cultural, el acceso a los medios de grupos sociales y políticos que representen expresiones democráticas y garantizar carreteras neutrales para que las audiencias puedan expresarse.

“El alcance democrático de la libertad de expresión reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, implica tanto la facultad de cada persona de expresar sus pensamientos, como la de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, ya sea en forma oral, impresa, a través de medios masivos de comunicación o cualquier otro medio de su elección. Este alcance democrático de la libertad de expresión reconoce entonces una dimensión colectiva que incluye el derecho del público a recibir y el derecho de quien se expresa mediante un medio de comunicación a difundir la máxima diversidad posible de información e ideas”.

Asegurar el pluralismo informativo y la promoción y protección de los derechos humanos por parte de todos los licenciarios. Incluye promover una imagen equilibrada de las relaciones de género y garantizar voz a las diversas minorías étnicas, opciones sexuales, y contemplar las distintas discapacidades.

En particular se propone la adopción de medidas que garanticen a las personas con discapacidad acceso a la televisión mediante la implementación en los programas de contenido nacional de distintos recursos: subtítulo oculto, audio-descripción y lengua de señas. Asimismo, se deberá exigir que se respete este tipo de modalidades en los programas extranjeros que ya cuentan con estos recursos pero que, sin embargo, las retransmisiones nacionales no incorporan.

En consecuencia, la regulación debería tender a garantizar una mayor seguridad para expresarse en libertad sin miedo a ser sancionado o estigmatizado por ello y, al mismo tiempo, promover una mayor igualdad de condiciones en el ejercicio de la libertad de expresión, entendida ésta en una triple acepción: pluralidad de voces, diversidad de las voces y no discriminación.

Profundizar los cambios institucionales que faciliten micrófonos a las organizaciones civiles, educativas, gremiales. Mantener la reserva de un tercio del espectro establecida en la Ley de Radios Comunitarias, así como las demás disposiciones de la mencionada norma que aseguran la existencia del sector comunitario.

Prevenir que el poder de los principales grupos establecidos, obstaculice la entrada de otras voces y de posibles competidores.

Política anti-monopolio y concentración

Una democracia plural requiere de reglas para impedir las concentraciones desmedidas de medios de comunicación. Los monopolios y la concentración son un peligro para la comunicación.

La legislación vigente en Uruguay ha permitido alcanzar un grado de concentración, en algunos lugares de carácter oligopólico en la radiodifusión, muy por encima de los estándares internacionales. Cuando como ocurre en Uruguay la oferta es muy poco diversa, resulta un grave peligro para la democracia, la libertad de expresión, el derecho a la información y una limitación a la diversidad y la pluralidad.

Uruguay se ubica entre los países con niveles más altos de concentración, donde los tres primeros operadores del mercado televisivo concentran más del 90% del share, como informan distintos autores.

La nueva legislación deberá prevenir las prácticas monopólicas y la concentración con medidas concretas y no con una simple enunciación.

La especial configuración del sistema de medios privados en Uruguay, consolidado a través de sucesivas asignaciones de licencias para operar en diversas tecnologías, y la sucesiva aprobación de medidas de protección de esos operadores, requiere medidas concretas para limitar el crecimiento y consolidación de este esquema.

Algunas disposiciones de una futura ley deberían incluir las siguientes medidas:

Establecer un estándar para que el regulador pueda definir cuáles grupos o personas jurídicas se encuentran en situación de "operador dominante" a nivel local, departamental y nacional, de acuerdo a las licencias que tiene en titularidad y las audiencias que acapara. Las políticas de prevención de acaparamiento de audiencias son usuales en otras jurisdicciones que establecen un límite máximo: EE.UU 45%, Alemania 30% e Inglaterra 15% (p. ej).

La ley debe establecer un plazo a término para la caracterización, vía una auditoría externa, de operador dominante, bajo estándares objetivos. Esto debería desencadenar un proceso de transición con medidas para limitar la expansión del operador dominante: por ejemplo, no podría participar de nuevos llamados y concursos para un nuevo punto del espectro.

Desde el vamos la ley debería establecer un máximo de señales y/o licencias en manos de un mismo grupo empresarial o de un mismo grupo de personas a nivel local, regional o nacional. No hablamos en este caso de contenidos, sino sobre cosas tan básicas como número de licencias que puede controlar cada grupo mediático por tipo de medio, límites a

la propiedad cruzada entre modalidades de servicios audiovisuales, etcétera.

También se deberá prohibir que los prestadores de servicios de telecomunicaciones brinden servicios audiovisuales para abonados.

La ley deberá dotar a la administración del poder investigativo necesario para prevenir la concentración y la formación de oligopolios a través de testaferros y el dominio de unas empresas por otras.